

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

0000162

249-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El escrito firmado por el licenciado [REDACTED] apoderado general judicial con cláusula especial del señor Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, con la documentación que adjunta, mediante el cual solicita intervención en el presente procedimiento (fs. 4 al 8).

b) Oficio referencia No. DM-61/19 señor Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, con la documentación adjunta, mediante el cual proporciona la información requerida por este Tribunal (fs. 10 al 161).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según lo manifestado por el informante el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a las once horas con once minutos, el señor Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, habría asistido a un evento en el que habrían participado los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) para las elecciones del año dos mil diecinueve, señores Carlos Calleja y Carmen Aída Lazo.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

Según el informe suscrito por el señor Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, se establece que las actividades y funciones institucionales realizadas por el referido edil el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho fueron las siguientes: a) De ocho a nueve de la mañana inició sus actividades institucionales con la coordinación de diferentes gerencias de dicha Alcaldía involucradas en el desarrollo de una jornada médica conjunta entre el Ministerio de la Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, en el salón de usos múltiples de la III etapa de la Colonia Las Margaritas de la citada localidad, donde se beneficiaron a cientos de personas de las cinco etapas de la colonia; b) De nueve a once de la mañana asistió al evento que había coordinado en la primera hora de trabajo, procedió a inaugurarlo en compañía de los representantes de los otros Ministerios y posteriormente retornó hacia las instalaciones de la Alcaldía Municipal. Dicha actividad consta en fotografías que quedaron registradas en las redes sociales de dicha comuna; c) De once a doce del mediodía inició el proceso de lectura, validación y marginación de diferentes documentos recibidos en el despacho municipal; d) De doce a las trece horas se retiró de la oficina del despacho municipal y utilizó su hora de almuerzo para comer y realizar unas diligencias personales y; e) De las trece a las dieciséis horas procedió a dar lectura, validar y firmar diferentes procesos de adquisición y contratación de la comuna y procedió a dar lectura, validación y firma de nueve acuerdos administrativos, emitidos por la Secretaria Municipal, de los cuales se anexa copia simple del libro de control de acuerdos emitidos en esa fecha (fs. 10 al 161).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante, pues consta que el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el señor Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, no asistió ningún evento en el que habrían participado los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia por el partido político ARENA para las elecciones del año dos mil diecinueve, ya que según la documentación de respaldo que corre agregada al presente expediente y el informe suscrito por el referido edil, durante la mañana de ese mismo día, dicho funcionario asistió a una jornada médica desarrollada conjuntamente con el Ministerio de la Defensa Nacional y el Ministerio de Salud, en el salón de usos múltiples de la Colonia las Margaritas de la citada localidad y posteriormente se dirigió a las instalaciones de la Alcaldía para dar lectura, validación y marginación de los diferentes documentos recibidos en el despacho municipal (fs. 10 al 161).

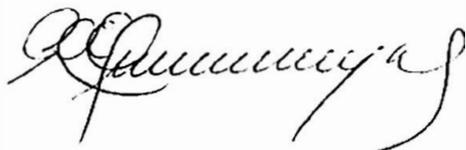
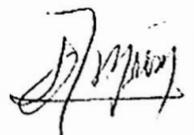
De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en el aviso sobre la presunta infracción a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" regulada en el 6 letra e) de la LEG.

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

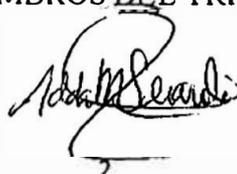
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Autorízase* la intervención del licenciado [REDACTED] apoderado general judicial con cláusula especial del señor Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador.

b) *Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co10/AM